



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. 132 DE 2023 (18 de Julio)

Por la cual se inscribe el comité promotor y se reconoce la designación del vocero de la iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano

LOS DELAGADOS DEPARTAMENTALES DE AMAZONAS

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, las leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el preámbulo de la Constitución Política de Colombia, en aras de fortalecer la unidad de la Nación, promulga la seguridad en la participación, convivencia e igualdad del pueblo dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo.

Que, como consecuencia de lo anterior, el artículo primero de la Carta magna establece que Colombia es un Estado social de derecho organizada en forma de República unitaria, democrática, participativa y pluralista.

Que el artículo 40 Superior, prescribe que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y lo puede realizar, entre otras, tomado parte en consultas populares y otras formas de participación democrática.

Que el artículo 103 ibidem, establece la Consulta Popular como un mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual el pueblo puede ejercer la soberanía de una democracia participativa.

Que los artículos 5 y 6 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que, para la inscripción, el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, en la Delegación Departamental de Amazonas, se da la inscripción de una consulta popular presentada el 07 de julio de 2023 por parte de la señora promotora designada como vocera **DIANA ANDREA CAMARGO PICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.121.903.439**, para adelantar una Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada: **"CONSULTA POPULAR PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LOS HABITANTES DE LA PEDRERA AMAZONAS, RESPECTO A LA CREACION DEL MUNICIPIO"**, cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

(...) Dada la vulneración de los derechos de los habitantes de las Áreas No Municipalizadas derivado del vacío jurídico existente por estar por fuera del régimen municipal, el comité promotor de garantía de derechos de La Pedrera de Amazonas viene adelantando las gestiones enfocadas en la creación del municipio de La Pedrera, con amparo en lo previsto en la Ley 617 del 2000 y en este marco, la consulta popular es fundamental. (...)

Que según consta en el formulario de solicitud de inscripción. Los integrantes del comité promotor de la iniciativa son:

#	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA
2	CRISTOPHER VELAZQUEZ	15.889.983
3	DESIDERIO MARMOLEJO PALOMEQUE	17.308.149
4	CARMEN ROSA ALVARADO SOSA	21.223.353
5	JAIME ALVARADO SOSA	19.234.140
6	OLIVA ACOSTA RODRIGUEZ	40.375.783
7	RONAL GREGORIO CUBELO LOPEZ	15.879.077
8	JOSE ELIAS CANCHALA	16.278.652
9	LUIS EDUARDO PALOMA ORTIZ	2.746.781

Que en la solicitud de la iniciativa se consigna como vocera a la señora **DIANA ANDREA CAMARGO PICO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.121.903.439**.

Que el comité promotor con la designación de su vocera **DIANA ANDREA CAMARGO PICO**, al momento de presentar ante la Delegación Departamental de Amazonas, la solicitud de inscripción para adelantarla Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada: **"CONSULTA POPULAR PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LOS HABITANTES DE LA PEDRERA AMAZONAS, RESPECTO A LA CREACION DEL MUNICIPIO"**, allegó el citado formulario debidamente diligenciado, la exposición de motivos y la pregunta a consultar correspondiente al mecanismo de participación ciudadana.

Que, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, la Registraduría procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para la inscripción del mecanismo de participación ciudadana, verificando que la inscripción de la propuesta para adelantar una Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada: **"CONSULTA POPULAR PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LOS HABITANTES DE LA PEDRERA AMAZONAS, RESPECTO A LA CREACION DEL MUNICIPIO"**, se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 3 de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: **"ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor "CONSULTA POPULAR PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LOS HABITANTES DE LA PEDRERA AMAZONAS, RESPECTO A LA CREACION DEL MUNICIPIO". PARÁGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."**, se procedió a la consulta de la información, verificándose que el promotor/vocero de la iniciativa es ciudadano en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde con el nombre y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.

Que el artículo 5 de la precitada Resolución, señala: **"Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos. Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor"**.

Que la solicitud de inscripción para una Consulta Popular de Origen Ciudadano es presentada por un comité promotor y como vocero, la señora **DIANA ANDREA CAMARGO PICO** a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: **"Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o la revocatoria del mandato"**.

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominado: "CONSULTA POPULAR PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LOS HABITANTES DE LA PEDRERA AMAZONAS, RESPECTO A LA CREACION DEL MUNICIPIO", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como comité promotor denominado: "CONSULTA POPULAR PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LOS HABITANTES DE LA PEDRERA AMAZONAS, RESPECTO A LA CREACION DEL MUNICIPIO" y la designación de su vocero de la iniciativa a la señora **DIANA ANDREA CAMARGO PICO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.121.903.439**.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada: "CONSULTA POPULAR PARA CONOCER LA VOLUNTAD DE LOS HABITANTES DE LA PEDRERA AMAZONAS, RESPECTO A LA CREACION DEL MUNICIPIO", se le asignará el consecutivo CPOC-2023-08-001-60- 016, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al comité promotor y a su vocera señora **DIANA ANDREA CAMARGO PICO**

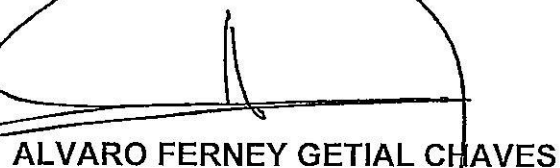
ARTÍCULO QUINTO: Remitir al grupo interno de trabajo de MPC para realizar la publicación de la presente resolución en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Leticia - Amazonas, el día 18 de julio del 2023,



MARTHA AMPARO ROCHA MERINO



ALVARO FERNEY GETIAL CHAVES

Delegados Departamentales de Amazonas